

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: Ejecutivo con garantía real prendaria de menor cuantía  
Radicado: No. 630014003009 **2021 00019 00**  
Sustanciación: No. 470*

Se niega la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes ordenada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad dentro del proceso 2021 – 331, lo anterior por cuanto no haber sido este Juzgado quien ordenó dicha cautela, mal haría en levantarla, además no es legalmente viable ordenar el levantamiento de una medida dictada por otro Juez; dicha petición debe ser estudiada y resuelta por el juzgado que ordenó la medida, explicando las razones por las cuales existe dicha cautela cuando la misma fue negada o esclareciendo si fue un error de la parte demandante en aquel proceso la que de manera irregular radicó el oficio de embargo de remanentes ante la autoridad de tránsito de manera directa, violentando así el debido proceso y de ser ese el caso, dicha judicatura debe ordenar el levantamiento de manera directa y no pedírselo a este Despacho.

El peticionario puede fundar su solicitud con la copia del auto mediante el cual se negó el embargo del remanente, auto que por sí solo no es suficiente para que este Juzgado ordene levantar el embargo de remanentes visible en el certificado de tradición.

Por lo demás, se debe tener en cuenta que la Secretaría de Tránsito no ha oficiado a este estrado en el sentido indicado por el apoderado del extremo demandante en el escrito que se resuelve, dicho profesional solo se apoya en sus propias razones sin soporte factico o normativo alguno.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 71  
Fecha de notificación por estado 06/05/2022  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario  
1

Firmado Por:

**Jose Mauricio Meneses Bolaños**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0fd802f0c911dc2139358cf7841518c6f70b1577a333661b7543071f1d812f9**

Documento generado en 05/05/2022 10:40:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>